



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del tercer inciso del Artículo 25 de la ley 99 de 1993, es función de la Asamblea Corporativa entre otras, adoptar los Estatutos y sus reformas.

Que en virtud de la sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, es función de la Asamblea Corporativa como el principal órgano de dirección de la Corporación, la aprobación de sus estatutos, siendo éstos la pieza fundamental de su patrimonio autonómico, de acuerdo al principio de Autonomía consagrado en la Constitución Nacional.

Que en cumplimiento del literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación, aprobó mediante Acuerdo No. 07 del 12 de agosto de 2013, *proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.*

Que los actuales estatutos de la Corporación fueron aprobados mediante Resoluciones Nos. 1365 de 16 de noviembre de 1995, 459 del 1 de junio 1998 y 489 de junio 7 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por lo tanto se hace necesario su actualización y ajuste a las nuevas previsiones legales y reglamentarias, entre otras las relacionadas con: la ampliación del periodo del Director General y el proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación previstos en la ley 1263 de 2008; la falta de competencia del Consejo Directivo de dictar normas adicionales a las legalmente establecidas en materia de contratación administrativa contenida en el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007; la fijación de los Criterios para el pago de los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2561 de 2009; La obligación de contar con un Sistema de Desarrollo Administrativo establecido por la ley 489 de 1998, un Sistema de Gestión de Calidad regulado por la ley 872 de 2003 y un Modelo Estándar de Control Interno Reglamentado por el decreto 1599 de 2005; y Las nuevas competencias de las Corporación en materia de Gestión del Riesgo de conformidad con lo dispuesto de la ley 1523 de 2012, entre otros aspectos.

Que, estudiada y analizada la propuesta de la reforma de los Estatutos Corporativos, contenida en el Acuerdo No. 07 de Agosto 12 de 2013 del Consejo Directivo de la Corporación, la Asamblea Corporativa considero oportuno hacer ajustes en los artículos 23, 30, 40, 41 y 42, relacionados respectivamente con los temas de quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea Corporativa, la propuesta de subregionalización de la jurisdicción de la Corporación para el proceso de elección de los alcaldes al Consejo Directivo y las reuniones virtuales del Consejo Directivo; ajustes que se recogen en la parte Resolutiva del presente Acuerdo, en cada uno de los artículos referenciados.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar y Aprobar la reforma de los actuales estatutos de la Corporación de conformidad con el siguiente texto:

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 2. DENOMINACION. La Corporación se denominara Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, cuya sigla será CORPONOR.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, es un ente corporativo de carácter público, de Orden Nacional creada por ley, integrada por las entidades territoriales del Departamento Norte de Santander, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por ley de administrar dentro del departamento de Norte de Santander, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. DURACION. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCION. La Corporación tiene su jurisdicción en el territorio del departamento Norte de Santander.

PARAGRAFO. Corponor, tendrá jurisdicción en los entes territoriales que se creen o anexasen de las demás entidades territoriales que actualmente la conforman.

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, tiene como domicilio principal el Municipio de San José de Cúcuta para la ejecución de su objeto. La Corporación podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 7. INTEGRACION DE LA CORPORACION. La Corporación estará integrada, así:

1. El Departamento de Norte de Santander.
2. Los Municipios del departamento de Norte de Santander.
3. Los territorios indígenas o etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en el departamento Norte de Santander.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

4. Las demás entidades territoriales que se creen o anexasen en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes.

CAPITULO II OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTICULO 8. OBJETO. La Corporación, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 9. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación, además de las señaladas en la ley 99 de 1993, especialmente en su artículo 31 y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar al Departamento y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito del departamento, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que la dimensión ambiental sea tenida en cuenta en las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los Concejos Municipales, a la Asamblea Departamental y a los Consejos de las Entidades Territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
4. Realizar con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la delimitación de los ecosistemas de paramos y humedales; y zonificar, ordenar y determinar el régimen de usos de dichos ecosistemas, conforme a dicha delimitación, a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazados por el Ministerio.
5. Realizar bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, la clasificación, ordenamiento, zonificación y régimen de usos de las áreas forestales del departamento Norte de Santander a excepción de las áreas de reserva forestal nacional y de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 de 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el departamento Norte de Santander los límites permisibles de emisiones, descargas, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del departamento Norte de Santander, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
3. Sin perjuicios de las atribuciones de los Municipios y Distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta (70%) por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el departamento Norte de Santander, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio del departamento Norte de Santander, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Declarar, reservar, alinear, administrar en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en departamento Norte de Santander.
6. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del departamento Norte de Santander.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro del departamento Norte de Santander.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del departamento de Norte de Santander, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, de conformidad con el marco legal vigente, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 de 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables.

5. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
6. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
7. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental – SINA y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.
4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en departamento Norte de Santander, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

acuerdo con el artículo 58 de la ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 224 de la ley 1450 de 2011 o las normas que la modifiquen o adicionen.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.
5. Actuar en los procesos administrativos sancionatorios conforme a la Ley 1333 de 2009.

H. FUNCIONES DE GESTION DEL RIESGO

1. Adelantar con las Administraciones Municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de causas y reforestación.
2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastre.
3. La Corporación, como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyara a las entidades territoriales del Departamento Norte de Santander en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con lo dispuesto en el literal h) de este artículo, en materia de Gestión del Riesgo, el papel de la Corporación es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernación y estará enfocado al apoyo de



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y a la gobernación de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

La Corporación, deberá propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en el Departamento Norte de Santander, en virtud de que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

La Corporación, como integrante de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deberá apoyar a las entidades territoriales que existan en el departamento de Norte de Santander en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia de ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

La Corporación, realizara sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

ARTICULO 10. DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delègar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones de la Corporación, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas en la reglamentación vigente.

PARAGRAFO. La Corporación, podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO III EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 11. ESTRUCTURA DE PLANEACIÓN CORPORATIVA. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados con la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, que den línea ambiental a los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1865 de 1994 y Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:

- a. **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL.** El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico a largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.
- b. **PLAN DE ACCIÓN CORPORATIVO.** Corresponde al plan de Acción institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de Planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el departamento, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.
- c. **PLANES DE ACTIVIDADES:** El plan de actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE GESTIÓN DE CORPONOR -SIGESCOR. Consecuentemente con la obligación de gestionar de manera sistémica e interrelacionada los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Corporación, de acuerdo a su misión, visión, planes, programas, proyectos, metas e indicadores, la Corporación deberá establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión aplicando el concepto de mejoramiento continuo.

El propósito de este Sistema es orientar las actividades, operaciones y actuaciones de la entidad, así como la administración de los recursos, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

esenciales del Estado, enfocada hacia el mejoramiento de su desempeño institucional, que garantice que todos los Servidores públicos trabajen en equipo y en la misma dirección, obteniendo una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la Corporación y la satisfacción de los usuarios y partes interesadas.

El Sistema estará integrado por los elementos comunes establecidos en:

- a. El Sistema de Desarrollo Administrativo por la ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique o adicione.
- b. El Sistema de Gestión de la calidad reglamentado por la ley 872 de 2003 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2009 y las normas que los modifiquen o adicionen.
- c. El sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI establecidos y reglamentado por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 o las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 13. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CORPONOR-SIGESCOR. Para efectos de implementar y mantener el Sistema de Gestión, se definen las siguientes instancias y responsabilidades:

1. El Director General:

- a) Liderar la implementación, adopción y mantenimiento del Sistema de Gestión.
- b) Definir y actualizar cuando sea necesario la Política de Gestión Integral.
- c) Garantizar el cumplimiento de requisitos legales aplicables a cada uno de los procesos.
- d) Realizar la revisión por la Dirección con el fin evaluar las oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios en el Sistema de Gestión.
- e) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para el funcionamiento y óptimo desarrollo del Sistema de Gestión.
- f) Designar los líderes de los procesos y el representante de la Dirección para el Sistema de Gestión.

2. Líderes de los procesos:

- a) Determinar e Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de los procesos.
- b) Presentar para aprobación del Director General, los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de los procesos a cargo.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- c) Divulgar al personal a cargo los documentos del Sistema de Gestión para su aplicación.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el manual de gestión, manual de funciones, procesos, procedimientos, normatividad, plan de acción corporativo, objetivos, metas y programas.
- e) Exigir al personal a cargo, el cumplimiento de las normas establecidas por la Corporación.

3. Representante de la Dirección:

- a) Asegurarse de que el Sistema de Gestión se implemente y se mantenga actualizado de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas.
- b) Informar a la alta dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión para su revisión, incluyendo las recomendaciones para la mejora.
- c) Elaborar y mantener actualizado el manual de gestión.
- d) Difundir la política de gestión.
- e) Efectuar las modificaciones y actualizaciones al manual de gestión y llevar el control de los respectivos cambios.
- f) Administrar la documentación del Sistema de Gestión, mantener la copia controlada de todos los documentos actualizados del sistema.
- g) Revisar la documentación del Sistema de Gestión antes de su aprobación.

4. La Oficina de Control Interno:

- a) Evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha.
- b) Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento e implementación de las acciones correctivas, preventivas y de mejora del Sistema de Gestión.

PARAGRAFO. Los Servidores Públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; Así mismo por la aplicación del autocontrol y la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

ARTICULO 14. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

1. Audiencias Públicas.
2. Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
3. Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
4. Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
5. Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.
6. Planeación participativa.
7. Mesas de concertación.

ARTICULO 15. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web y el boletín ambiental de la Corporación, así como el Portal Único de Contratación Estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales; asimismo, constituye mecanismos de comunicación masiva las redes sociales.

CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y ASESORIA

ARTICULO 16. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Corporación, tendrá como órganos principales de Dirección y Administración:

- a.) La Asamblea Corporativa
- b.) El Consejo Directivo
- c.) El Director General, quien será su Representante Legal.

PARAGRAFO. Los miembros de los órganos de Dirección de la Corporación actuarán consultado el interés general y la política Nacional, Departamental y Local en materia ambiental y de desarrollo sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y para garantizar la continuidad de sus acciones de acuerdo con la política ambiental Nacional, las prioridades de la región y el interés general.

ARTICULO 17. COMITÉ ASESOR DE LA ALTA DIRECCION. Instancia que tienen por objeto asesorar al Director General de la Corporación en la expedición de políticas, métodos y procedimientos de carácter específico necesarios para el cumplimiento de la función misional, el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión y la evaluación continua del sistema.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 de 2012

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

Estará conformado por el Director General, el Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficina y Directores Territoriales.

CAPITULO V LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 18. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está conformada por todos los representantes legales de las entidades territoriales que integran su jurisdicción.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa podrán delegar mediante Acto Administrativo, su participación en las reuniones, en empleados públicos del nivel Directivo o Asesor de la respectiva entidad territorial.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir por el sistema de cuociente electoral los cuatro (4) alcaldes que harán parte del Consejo Directivo en la respectiva vigencia, de manera que queden representados todas las subregiones que integran la Corporación.
2. Designar anualmente el Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar anualmente el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
5. Adoptar y aprobar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo.
7. Las demás que le fijen la ley y sus reglamentos.

PARAGRAFO. Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuara ejerciendo sus funciones hasta tanto no se elija el nuevo revisor fiscal.

ARTICULO 20. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario; para estos efectos se votara separadamente para cada designación. Hasta tanto la Asamblea Corporativa elija su Presidente y Secretario, ésta deliberará con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, ante la ausencia de



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 FEB 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

éstos, actuaran como tales algunos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Asamblea.

PARAGRAFO PRIMERO. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, no se ha integrado el quórum, se convocará una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos previstos para las reuniones ordinarias o extraordinarias. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales o de sus delegados; y quórum decisorio, la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación; así mismo, podrán asistir las personas que la Asamblea Corporativa considere necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 21. REUNION ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuara dentro de los dos primeros meses del año, en el domicilio principal de la Corporación o donde indique el Consejo Directivo para tal efecto, previa convocatoria escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General de la Corporación y publicada con una antelación no inferior a (15) quince días calendarios, en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificara la fecha, lugar y hora de la reunión.

PARAGRAFO. Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa, no sea convocada como se indica en el inciso precedente, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 8 a.m. en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórum previstos para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Corporativa solo podrá tratar los temas para la cual fue convocada.

ARTICULO 23. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones derecho a un voto por la entidad territorial que representa.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa, la asistencia de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales que la



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SET 2012

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

conforman. Las decisiones, serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión respectiva de la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente.

1. Dirigir la sesión y mantener el orden del día.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o tramite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d) Desempeñar todas las funciones que por naturaleza le corresponda.

ARTICULO 26. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "*Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones*", estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

PARAGRAFO. Corresponde a la Secretaria General de la Corporación, apoyar logísticamente el levantamiento de las Actas de la Asamblea Corporativa.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 27. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El órgano de administración de la Corporación estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Norte de Santander, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un (1) Representante del Presidente de la República.
3. Un (1) Representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Cuatro (4) Alcaldes, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.
5. Dos (2) Representantes del sector privado. Elegidos por el mismo sector.
6. Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de la Corporación, elegidos por ellas mismas.
7. Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el departamento de Norte de Santander y cuyo objeto principal sea la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientaran las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en una sola convocatoria. En caso de participar en más de una convocatoria, serán excluidos de la misma.

ARTICULO 28. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El periodo de los Representantes del sector privado, comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en territorio de la Corporación y los Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que hacen parte del Consejo Directivo, será igual al del Director de la Corporación y podrán ser reelegidos conforme lo dispone la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los representantes del Presidente de la República y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

El periodo de los Alcaldes es de un año, el cual iniciara el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirá el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección. La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizara en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO. En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca; el periodo de los nuevos alcaldes será por el tiempo restante.

ARTICULO 29. ELECCION DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDIGENAS O ETNICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

La elección de los representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos previstos en la legislación y reglamentación vigente.

ARTICULO 30. ELECCION DE ALCALDES DE LA JURISDICCION. La elección de Alcaldes para que sean miembros del Consejo Directivo, se realizara en la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral, procurando la representación de las distintas subregiones que integren la Corporación.

Para efectos del procedimiento de elección previsto en el inciso anterior, se solicitara el apoyo de la organización electoral, en ejercicio del principio de colaboración armónica previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo, no solo actuara en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Alcaldes que aspiren a ser elegidos al Consejo Directivo de la Corporación deben estar presentes en la respectiva elección.

ARTICULO 31. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO AL CONSEJO DIRECTIVO. Los representantes del Sector Privado al Consejo Directivo de la Corporación serán elegidos por ellos mismos; para tales efectos, el Director General de la Corporación publicara por una sola vez, durante la primera semana del mes de octubre, en un diario de amplia circulación del departamento y en la página web de la entidad, un aviso dirigido al Sector Privado del departamento Norte de Santander, legalmente constituido, informando que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la corporación está integrado entre otros, por dos (2) representantes del sector privado.
- b. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1263 de 2008, estos representantes deben ser elegidos por el mismo sector privado para un periodo institucional igual al del Director de la Corporación.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- c. En consecuencia, dicha elección deberán realizarla antes del 31 de diciembre del año anterior al inicio de un nuevo periodo institucional, señalando cuando inicia dicho periodo.
- d. El proceso de convocatoria y elección definido por el sector privado para la designación de sus representantes, deberá ser debidamente documentado; soporte documental que posteriormente deberá ser enviado al Consejo Directivo de la Corporación, para acreditar la debida elección de sus dos (2) representantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando así lo considere y expresamente lo solicite el sector privado legalmente constituido, la Corporación podrá apoyar a nivel de secretaria técnica, el proceso que para los efectos previstos en el presente artículo, decida adoptar y desarrollar el sector privado de la jurisdicción de la Corporación para la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la misma.

ARTICULO 32. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros del Consejo Directivo será el establecido para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden Nacional.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido control fiscal en la Corporación y sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil, no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación, ni ser nombrados para prestar servicio en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

ARTICULO 33. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTATES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNICAS. Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o étnicas, y la forma de suplirlas, se sujetaran a las disposiciones que sobre la materia se encuentren legal o reglamentariamente vigentes.

ARTICULO 34. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- c. Condena a pena privativa de la libertad.
- d. Interdicción judicial.
- e. Incapacidad física permanente.
- f. Inasistencia a más de tres (3) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- g. Muerte

PARAGRAFO PRIMERO. Las faltas temporales no serán suplidas.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° **Nº 001** de **03 FEB 2013**

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

PARAGRAFO SEGUNDO. La forma de llenar las faltas absolutas de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo, será suplida mediante una nueva elección por el mismo sector, conforme al procedimiento regulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Aprobar el reconocimiento de la prima técnica a que tienen derecho los empleados de la entidad, según las disposiciones sobre la materia.
5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes, que tengan relación directa con la misión y función de la Corporación.
6. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito interno y externo.
8. Disponer y Autorizar la Venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación conforme a las normas vigentes en la materia.
9. Fijar la tarifa y autorizar el cobro de la contribución de valorización causadas por obras ambientales de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
10. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
11. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de las áreas de reservas forestales protectoras regionales, previos estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.
12. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de los distritos regionales de manejo integrado, áreas de recreación regional, distritos de conservación de suelos regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

13. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo de los parques naturales regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
14. Administración de las reservas forestales protectoras nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Zonificar, ordenar y determinar el régimen de usos de los ecosistemas de paramos y humedales.
16. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
17. Reglamentar los contratos de concesión y asociación para los usos de los recursos naturales renovables y asociación.
18. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación y autorizar sus situaciones administrativas.
19. Decidir sobre los impedimentos y/o recusaciones que afecten o se presenten en contra el Director de la Corporación y adoptar las medidas a que haya lugar.
20. Designar entre los funcionarios de la Corporación conforme a las normas vigentes, el encargado de reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales.
21. Autorizar la Delegación de funciones del Director en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Corporación.
22. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
23. Expedir las normas y reglamentos de carácter general de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
24. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Corporativo, que fuesen presentados por parte del Director General.
25. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
26. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad.
27. Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales de avance del Plan de Acción de la Corporación de la respectiva vigencia.
28. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 de 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

PARAGRAFO. El Consejo Directivo regulará la integración de las Comisiones Internas de Estudio del mismo, conforme a las áreas de planeación, administración y gestión misional de la Corporación, las cuales podrá a petición del mismo Consejo, evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, las cuales podrán ser presenciales o virtuales; las presenciales se realizarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General; no obstante podrá sesionar por fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de otras Corporaciones que compartan con CORPONOR un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República o del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del SINA.

PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

ARTICULO 37. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito o mediante correo electrónico, realizada por el Director General por lo menos con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, especificando los temas o materias a tratar, la fecha, hora y el lugar de la reunión.

PARAGRAFO. En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 38. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Presidente del Consejo Directivo, el Director General o por la mitad más uno de los miembros, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, incluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la reunión.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a consideración. En la reunión extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó; excepcionalmente, podrá modificarse el orden del día con la votación unánime de los asistentes a dicha reunión, para atender asuntos de carácter urgente de competencia del Consejo Directivo.

ARTICULO 39. REUNIONES DE EMERGENCIA. El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros como mínimo, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental-SINA. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

hora de la realización de la misma.

ARTICULO 40. REUNIONES EN MODALIDAD VIRTUAL. Siempre que ello se pueda probar, las reuniones ordinarias, extraordinarias y de emergencias del Consejo Directivo, podrán realizarse en modalidad virtual, cuando por cualquier medio sus miembros pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata de voz o datos. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reunión en modalidad virtual se llevara a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo que participaran en la misma, pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación, para realizar la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se entiende como mensajes de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida o comunicada por medios electrónicos ópticos o similares. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, video, grabación magnetofónica o correo electrónico donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

De las Reuniones ordinarias, extraordinarias y emergencia del Consejo Directivo realizadas en modalidad virtual, se levantaran como en las reuniones presenciales, las actas correspondientes, las cuáles serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARAGRAFO TERCERO. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para la reuniones en modalidad presencial, se aplicara a las reuniones de modalidad virtual.

ARTICULO 41. DE LA CELEBRACION DE REUNIONES EN MODALIDAD VIRTUAL. Solo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
2. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
3. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - a) Prórroga de la vigencia de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con anterioridad.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 000 de 03 de 2012

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- b) Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
- c) Aprobación de Actas, cuando estas hayan sido discutidas y queden pendientes de ajustes y/o correcciones.
- d) Adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionadas con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación a excepción de las del Director General.

PARAGRAFO. No podrán realizarse reuniones en modalidad virtual, en los siguientes casos:

- a) Elección y remoción del Director General.
- b) Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c) Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Corporativo.
- d) Aprobación del Presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e) Autorización de créditos.
- f) Expedición de actos regulatorios de carácter general.
- g) Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

ARTICULO 42. QUORUM Y VOTACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. En las reuniones ordinarias, extraordinarias y de emergencia, realizadas de manera presencial o virtual, el Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros; y podrá tomar decisiones válidamente con la mitad más uno (1) de los asistentes.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

La remoción del Director por renuncia o incumplimiento del Plan de Acción Corporativo, requerirá el voto unánime de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo sea impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada al entero inmediatamente superior.

ARTICULO 43. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación, estará presidido por el Gobernador de Norte de Santander o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Gobernador o su delegado, el Consejo Directivo designara a uno de sus miembros como Presidente AD-HOC para la respectiva sesión; de igual forma se procederá en ausencia del Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

1. Realizar dentro de los términos previstos para ello, las convocatorias a las reuniones del Consejo y hacer llegar a los Consejeros con anterioridad debida, la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión o comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 FEB 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo, incluido los generados por medios electrónicos.
7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Consejo Directivo.
8. Desempeñar, además todas las funciones que por naturaleza le correspondan.

ARTICULO 46. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejara constancias en actas que se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se realiza la sesión; cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

Las decisiones del Consejo Directivo se denominaran "Acuerdos del Consejo Directivo" y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma de quien Presida la reunión y del Secretario del Consejo.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo, reposaran en la Secretaria General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del mismo a la sesión siguiente, deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario que presidieron la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una Comisión del Consejo, designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario.

ARTICULO 47. HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, serán equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente, por cada sesión a la que asista. Cuando se trate de sesiones de las Comisiones que integre el Consejo Directivo se reconocerá a cada consejero el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 2561 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, los funcionarios públicos que integran el Consejo Directivo de la Corporación podrán recibir honorarios por la asistencia a sus sesiones, siempre que no reciban esta remuneración por más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o delegación.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

Los particulares que integran el Consejo Directivo de la Corporación, no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de las entidades a que se refiere el Decreto 1486 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-ley 128 de 1976.

PARAGRAFO PRIMERO. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse por concepto de honorarios el equivalente a una sesión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Por las reuniones en modalidad virtual del Consejo Directivo, se pagará la mitad de los honorarios establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO. El valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO CUARTO. La Corporación asumirá los gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones del mismo, siempre y cuando el lugar habitual de trabajo este fuera del domicilio principal de la entidad.

CAPITULO VII DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 48. DEFINICION. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva; y tiene la calidad de empleado público.

ARTICULO 49. REQUISITOS DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director General de la Corporación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para tales efectos.

ARTICULO 50. PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCION Y DESIGNACION. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar para cada periodo institucional de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional.

ARTICULO 51. PERIODO. El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; su elección requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

Terminado el periodo institucional, si no se ha elegido al nuevo Director en propiedad, el Consejo Directivo deberá elegir de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un Director Encargado hasta la fecha de posesión del nuevo Director General.

ARTICULO 52. POSESION. El Director General tomara posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos de ley. En su defecto esta posesión podrá tomarse ante un juez o notario de la respectiva



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 02 FEB 2012

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

ARTICULO 53. PLAN DE ACCION CORPORATIVO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentara para aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios, el Plan de Acción Corporativo que va a ejecutar en su respectivo periodo.

ARTICULO 54. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de las metas anuales del Plan de Acción Corporativo, en un porcentaje superior a un treinta (30%) por ciento.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION DEL DIRECTOR POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION. Para la remoción del Director General de la Corporación por la causal prevista en el numeral 10 del artículo precedente, se deberá observar el procedimiento que a continuación se determina, previo análisis y evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Acción Corporativo correspondiente:

- a) El Consejo Directivo deberá expedir un acuerdo motivado que contenga la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción Corporativo respectivo y las pruebas en que se fundamenta. Al Secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho acto, en los términos establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de que da cuenta el literal anterior, el Director General o su apoderado, podrá presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer, las cuales se practicarán a su costa. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.
- c) El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones, copia de las mismas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y/o ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- d) El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y contra éste procederá el recurso de reposición.
- e) Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, se correrá traslado de las mismas al Director General, por un término de tres (3) días hábiles para su conocimiento y fines pertinentes.
- f) Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el Secretario del Consejo Directivo, deberá citar a sesión del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de decidir de fondo sobre la remoción del Director mediante acuerdo debidamente motivado.
- g) Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del Director, se hará en la forma prevista en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Es deber del Consejo Directivo verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Acción Corporativo y en especial para los fines del presente artículo, aplicando estrictamente este procedimiento.

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo Director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un Director encargado para el periodo restante; el encargo deberá cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- 1) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, incluyendo el Plan de Acción Corporativo.
- 3) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- 4) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de acuerdo de carácter general que desarrollen el principio rigor subsidiario previsto en la ley 99 de 1993.
- 5) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
- 6) Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.
- 7) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones del Director General, previa autorización del Consejo Directivo.
- 8) Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
- 9) Administrar y velar por la adecuada utilización de bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
- 10) Rendir informes al Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación, avance de ejecución del Plan de Acción Corporativo, el Plan de Gestión Ambiental Regional y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- 11) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación.
- 12) Convocar las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

- 13) Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relacionado a las situaciones o novedades administrativas.
- 14) Ajustar el factor regional de la tasa retributiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique y presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el cumplimiento global de la carga contaminante y los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.
- 15) Refrendar junto con el Contador las cuentas de resultado del ejercicio fiscal de cada periodo anual.
- 16) Adoptar, implementar, mantener y actualizar el Sistema de Gestión de Corponor-SIGESCOR o el sistema que lo sustituya.
- 17) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes y no sean contrarias a la ley.

ARTICULO 58. DENONINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL y CERTIFICACIONES. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominaran "*Resoluciones*", las cuales se numeraran sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

Las certificaciones de representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario en quien este delegue la función.

ARTICULO 59. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. El régimen de inhabilidades incompatibilidades para el Director General se le aplicará el previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden Nacional.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 60. ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna y la planta de personal de la Corporación, será determinada por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Corporación y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin que requiera aprobación o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

La estructura de la Corporación, deberá ser flexible y horizontal, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz; debe contemplar básicamente las áreas de planeación, ordenamiento ambiental del territorio, gestión del riesgo, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales renovables, control y vigilancia ambiental, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

La Corporación tendrá una oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

Asimismo, deberá tener una oficina de Control Interno encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el Artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas.

CAPITULO IX REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 61. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Corporación en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos y su régimen de nomenclatura, clasificación, remuneración y prestaciones sociales, hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1768 de 1994, el correspondiente a las entidades públicas del orden Nacional.

ARTICULO 62. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

ARTICULO 63. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de la Corporación gozaran del régimen de estímulos, programas de bienestar e incentivos aplicables a los empleados públicos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 64. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1768 de 1994, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada, autorizar las Comisiones de Servicio al Exterior de los funcionarios de la misma, las cuales se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Cuando se trate de los casos previstos en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, se requerirá autorización del Presidente de la Republica.

ARTICULO 65. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen Disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 0001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

CAPITULO X CONTROL INTERNO, CONTROL FISCAL E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. CONTROL INTERNO. La oficina de Control Interno de la Corporación, será la encargada de coordinar, evaluar y asesorar de manera oportuna e independiente el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de Corponor, con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales reglamentarias que se expiden sobre el particular, con sujeción a estrictos principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad, oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad; y se efectuara conforme a la ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

ARTICULO 67. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultado, fundados en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea Corporativa, para el periodo de un año, el cual podrá ser persona natural o jurídica, pudiendo ser reelegido.

Su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios, el cual no podrá cederse.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales: Hoja de vida, tarjeta profesional de contador público, Experiencia relacionada de cinco (5) años.
2. Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal, hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestara personalmente el servicio, experiencia relaciona de cinco (5) años).
3. Certificación de antecedentes Disciplinarios y Fiscales.

PARAGRAFO. Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, la Corporación realizara las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 0019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 70. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL. El Director General de la Corporación, publicara un aviso por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional y en la página web de la Corporación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 0001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

Asamblea Corporativa, en la que se realizara la designación, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo precedente.

En el aviso se deberá indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida y la fecha, hora y lugar en la que se realizara la elección del revisor.

El Director General previa evaluación de la documentación presentada por los candidatos, elaborara un informe que se pondrá a disposición de la Asamblea Corporativa, junto con las hojas de vida de los aspirantes, para que designe el Revisor Fiscal de la Corporación.

PARAGRAFO. El informe de evaluación de las hojas de vida para la designación del Revisor Fiscal, no estará sujeto a las notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contenciosos Administrativo, no obstante lo anterior, el Director General resolverá las inquietudes que se le formulen y le comunicara a los interesados por el medio más expedito.

ARTICULO 71.DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL. La Asamblea Corporativa designara el Revisor Fiscal por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizara una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTICULO 72. PAGO DE HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El pago de los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal, las previstas en el Código de Comercio y las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
2. Dar cuenta oportuna y por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
3. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y Consejo Directivo; y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 74. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen o la sustituyan.

ARTICULO 75. RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del Sistema, o quien haga sus veces, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la Política Ambiental Nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, los presentes estatutos, los reglamentos y demás normas que los complementen.

ARTICULO 76. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de gestión que impera en materia ambiental a cargo del Estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

CAPITULO XI PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 77. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1768 de 1994, hasta tanto se expida el régimen especial de las Corporaciones, éste estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden Nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTICULO 78. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituyen patrimonio y rentas de la Corporación, lo siguiente:

1. El producto de las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial o sobretasa ambiental, le transfieran los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al ambiente y a la protección de los Recursos Naturales renovables, provenientes del Sistema General de Regalías.
3. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciba, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.
4. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
5. El cincuenta (50%) por ciento, de las indemnizaciones, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en el ejercicio de las Acciones Populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo, en caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
6. El cincuenta (50%) por ciento, del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

7. Los recursos que se apropien para serles transferidos en el Presupuesto Nacional.
8. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
9. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Las trasferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya.
11. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental.
12. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
13. Los recursos provenientes del crédito.
14. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asigne las leyes.
15. Los recursos que se apropien para serle trasferidos del Presupuesto Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizaran apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con prioridades establecidas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTICULO 79. REGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, en especial en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

PARAGRAFO. Se faculta al Consejo Directivo para que mediante acuerdo adopte el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

ACUERDO N° 001 de 03 FEB 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

ARTICULO 80. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por ingresos de rentas, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTICULO 81. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterio de integralidad en el manejo de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO 82. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación, no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 83. EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del ambiente y los recursos naturales renovables a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social.

CAPITULO XII

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA

ARTICULO 84. RELACION CON EL SISTEMA. La Corporación es un ente autónomo relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal, que forma parte del Sistema Nacional Ambiental-SINA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 4 de la ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de orientaciones, normas; actividades; recursos, programas; elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuara de manera armónica y coherente con las demás entidades y componentes del mismo, aplicando unidad de criterios y procedimientos en la ejecución de la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPITULO XIII

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 85. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de Actos Administrativos y salvo disposición legal en contrario están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 86. DE LA VIA GUBERNATIVA. Contra los Actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación y contra



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR

ACUERDO N° 001 de 03 SEP 2013

"Por el cual se adopta y se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR"

los Actos Administrativos Sancionatorios, procede únicamente el Recurso de Reposición, presentando dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 87. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación esta revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la ley 6a. de 1992, ley 1066 de 2006 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactivo.

ARTICULO 88. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General de la Corporación, podrá solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica, cuando dentro del departamento, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

ARTICULO 90. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 001 del 20 de diciembre de 1994, el Acuerdo 002 del 17 de marzo de 1998, el Acuerdo 001 de 2002 de la Asamblea Corporativa, aprobados por las Resoluciones 1365 de 1995, 459 de 1998 y 489 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en san José de Cúcuta, a los ____ (03) días del mes de SEP de 2013

Firmado

EL PRESIDENTE

Firmado

EL SECRETARIO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.